

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 25/08/2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2087
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00598-00
Santiago de Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra BRAYAN ANDRES GUTIERREZ VARGAS, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1004802807, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá aportar la sociedad demandante, título valor que cumpla con los requisitos del artículo 621, Numeral 2, en consonancia con los artículos 28 y 35, de la Ley 527 de 1999, ello en razón que se aporta un título valor electrónico y es imperativo para la Juzgadora que se acredite la fuerza y efectos de la firma digital impuesta en el pagaré.

En consecuencia, la instancia;

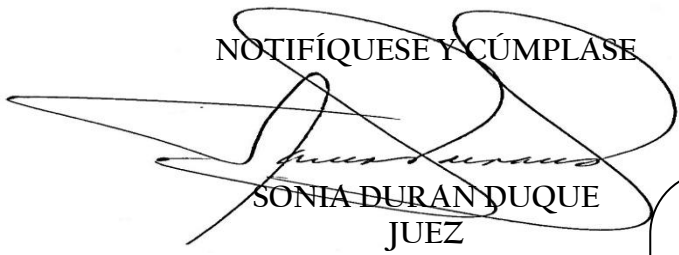
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, contra BRAYAN ANDRES GUTIERREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.592, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129978 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO